

ORIGINAL

RECIBIDO JUN 3 '26 AM 9:36

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1222

INFORME POSITIVO

3 de junio de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 1222, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1222 tiene como propósito "...enmendar los artículos 5.09 y 10.01 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", con el propósito de eliminar el uso de lenguaje sexista y promover la igualdad de género; y para otros fines relacionados".

De entrada, es menester señalar la importancia que reviste al Proyecto del Senado 1222. Estimamos que la Exposición de Motivos de la medida, explica por sí misma lo imperativo de aprobarse, al decirnos que

[t]anto la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", así como la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico", les imponen a las personas que integran los cuerpos de dirección, así como al personal gerencial y empleados una responsabilidad fiduciaria, entre ellas, la obligación de actuar conforme lo haría el "buen padre de familia". Sin embargo, la expresión "buen padre de familia" ha sido objeto de crítica por su sesgo sexista y por perpetuar estereotipos de género, por las siguientes razones:

1. Uso de lenguaje sexista y excluyente

El término "padre", en su forma masculina singular, invisibiliza a las mujeres y a otras figuras de cuidado no masculinas implicando que la diligencia y prudencia son cualidades inherentes al varón, reforzando un paradigma patriarcal en el lenguaje jurídico.

2. Desconocimiento de la diversidad familiar

Las sociedades contemporáneas están compuestas por una variedad de estructuras familiares, incluyendo sin limitarlos, a madres solteras, parejas del mismo sexo, abuelos como cuidadores principales, entre otros. Limitar la referencia al "padre" desconoce estas realidades y promueve una visión tradicionalista que no se ajusta a la pluralidad actual.

3. Contradicción con el principio de igualdad

El lenguaje utilizado en estas dos leyes debe reflejar y promover los principios de equidad e inclusión. Expresiones como "buen padre de familia" pueden constituir una forma de discriminación indirecta al no reconocer la capacidad de todas las personas, independientemente de su género o identidad, de actuar con responsabilidad y diligencia.

4. Tendencias legislativas modernas

Muchos ordenamientos jurídicos han optado por sustituir esta expresión por fórmulas neutras como "persona prudente y diligente" o "persona responsable", en armonía con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

Por lo tanto, si bien el uso histórico de la frase "buen padre de familia" pretendía establecer un estándar de conducta responsable, en el contexto actual se percibe como un remanente de un lenguaje patriarcal que no se corresponde con los valores de equidad, inclusión y reconocimiento de la diversidad familiar. Su sustitución por un lenguaje más neutral y representativo es un paso necesario para una legislación más justa y respetuosa de los derechos de todas las personas.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida evaluación del Proyecto del Senado 1222, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico contó con los comentarios de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, de

la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y de la Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico (ASEC).

En su escrito, la **Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico** señaló que la pieza legislativa objeto de este informe, promueve

...la actualización del lenguaje jurídico contenido en las leyes que regulan lo concerniente al movimiento cooperativo, con el fin de eliminar la carga sexista asociada al uso de la expresión "buen padre de familia" para referirse a una persona diligente y responsable. Lo anterior, resulta cónsono con los valores de equidad e igualdad que promueve el movimiento cooperativo como parte de sus pilares. Actualmente, hay otros países que han reformado sus leyes para sustituir el concepto de "buen padre de familia" por un lenguaje más inclusivo como "persona razonable". Francia y Alemania son ejemplos de ello.

Agregaron que

...en Puerto Rico la expresión del "buen padre de familia" nos fue heredada de la tradición civilista española. Quienes aún conservan este concepto dentro de su código civil en los artículos 497, 1094, 1104, 1719, 1788, 1801, 1867, 1889 y 1903. En contraste, el derecho estadounidense en la mayoría de los casos en tiempos recientes ha utilizado términos más neutrales como "persona razonable" ("reasonable person") o "persona razonablemente prudente" ("reasonably prudent person") para referirse a la conducta diligente o responsable que se espera de una persona.

Lo anteriormente expuesto demuestra que cada vez más jurisdicciones están moviéndose a adoptar lenguajes de equidad en lo que concierne a este concepto en particular. Ante ello, entendemos que la aprobación de ambos proyectos ayudaría a que los estatutos utilicen un lenguaje que se asemeja más al utilizado en los Estados Unidos.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Desarrollo Cooperativo acotó favorecer "... la aprobación del P. del S. 1222 (...) ya que ayudarían a promover el uso de un lenguaje más inclusivo en el ámbito jurídico y en el sector cooperativista". (Énfasis nuestro).

De otro lado, la **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico** esbozó que "...la enmienda propuesta no afecta ni altera las funciones de supervisión y regulación que ejerce COSSEC. El marco regulatorio vigente continúa fundamentado en estrictos estándares de sana administración, responsabilidad fiduciaria, diligencia y cumplimiento normativo". Esbozaron, además, que

[e]l uso histórico de la expresión "buen padre de familia" ha respondido tradicionalmente a una fórmula jurídica de responsabilidad y diligencia, sin

que ello implique necesariamente un trato desigual o discriminatorio. No obstante, resulta jurídicamente válido que el lenguaje legislativo evolucione conforme a principios modernos de inclusión, neutralidad y equidad, particularmente cuando existan alternativas lingüísticas que preservan el contenido normativo de la disposición sin recurrir a expresiones que puedan interpretarse como excluyentes. (Énfasis nuestro).

Además, explicaron que “[e]n el derecho civil y corporativo, una “persona prudente y diligente” es aquella que actúa con el cuidado, juicio informado y responsabilidad que razonablemente se espera de alguien en posición similar bajo circunstancias comparables. Incluye actuar con atención, lealtad, buena fe, evaluación de riesgos y consideración del impacto de sus decisiones en la entidad que administra. (...)”. (Énfasis nuestro).

Así las cosas, afirmaron que “...que la enmienda no menoscaba los principios sustantivos de responsabilidad fiduciaria ni afecta la función supervisora de esta Corporación, COSSEC no tiene objeción a la aprobación del P. del S. 1222 (...)”. (Énfasis nuestro).

Finalmente, la **Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico**, en un escueto escrito, indicó que el Proyecto del Senado 1222 propone una modificación del lenguaje estatutario que, a juicio de la ASEC, no resulta necesaria. Aunque reconocieron que, en su funcionamiento, las cooperativas se distinguen por su carácter inclusivo, que garantiza igualdad de oportunidades para que tanto hombres como mujeres participen plenamente en las estructuras de gobernanza y operación, tanto en funciones profesionales como en roles voluntarios, dentro del sector de las cooperativas de ahorro y crédito y de tipos diversos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

 De la evaluación realizada por esta Comisión, a tenor con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, no surge que la medida tenga impacto fiscal sobre las finanzas municipales.

CONCLUSIÓN

Analizado el proyecto en sus méritos, entendemos que el mismo requiere ser aprobado. En síntesis, el P. del S. 1222 persigue eliminar el uso de lenguaje sexista dentro de la Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002. Con esta legislación, promovemos que las entidades que se estructuren bajo el modelo cooperativo se adhieran a los principios del COOPERATIVISMO, conforme establecidos por la Alianza Cooperativa Internacional. Entre los seis (6) valores que promueve el movimiento cooperativo se encuentran la igualdad y la equidad. Por tanto, y tal como lo planteara la Comisión de Desarrollo Cooperativo, resulta apropiado fomentar el uso de un lenguaje más inclusivo en el ámbito jurídico y en el sector cooperativista puertorriqueño.

Para terminar, es preciso indicar que la Sección 1 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico¹, delega a la Rama Legislativa la potestad de aprobar leyes. Por su parte, la Sección 17 del referido Artículo III², delinea el proceso legislativo a observarse para que una legislación presentada se convierta en ley. Asimismo, la Sección 19 del mismo Artículo³, establece los requisitos constitucionales relativos a la aprobación de proyectos de ley, por los Cuerpos Legislativos y el Gobernador de Puerto Rico.

De conformidad con los preceptos constitucionales antes descritos, es imperativo reconocer que la aprobación del P. del S. 1222 es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa, según es aquí fundamentado.

Sin lugar a dudas, es tarea de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico crear y aprobar política pública, la cual surge como respuesta a los cambios sociales que motivan la actualización del estado de derecho que rige el destino de todos los que aquí residimos. Por ello, podemos concluir que el propósito que origina la presentación de la medida ante nuestra consideración es una acción cobijada dentro del amplio poder que tiene esta Rama, la cual fuera conferida por nuestros constituyentes.

Por todo lo anterior, la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1222, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este informe.

¹ Esta Sección, específicamente, dispone que "[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa, que se compondrá de dos Cámaras -el Senado y la Cámara de Representantes- cuyos miembros serán elegidos por votación directa en cada elección general."

² Esta Sección, específicamente, dispone que "[n]ingún proyecto de ley se convertirá en ley a menos que se imprima, se lea, se remita a comisión y ésta lo devuelva con un informe escrito; pero la cámara correspondiente podrá descargar a la comisión del estudio e informe de cualquier proyecto y proceder a la consideración del mismo. Las cámaras llevarán libros de actas donde harán constar lo relativo al trámite de los proyectos y las votaciones emitidas a favor y en contra de los mismos. Se dará publicidad a los procedimientos legislativos en un diario de sesiones, en la forma que se determine por ley. No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga más de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula. La ley de presupuesto general sólo podrá contener asignaciones y reglas para el desembolso de las mismas. Ningún proyecto de ley será enmendado de manera que cambie su propósito original o incorpore materias extrañas al mismo. Al enmendar cualquier artículo o sección de una ley, dicho artículo sección será promulgado en su totalidad tal como haya quedado enmendado. Todo proyecto de ley para obtener rentas se originará en la Cámara de Representantes, pero el Senado podrá proponer enmiendas o convenir en ellas como si se tratara de cualquier otro proyecto de ley."

³ Esta Sección, específicamente, dispone que "[c]ualquier proyecto de ley que sea aprobado por una mayoría del número total de los miembros que componen cada cámara se someterá al Gobernador y se convertirá en ley si éste lo firma o si no lo devuelve con sus objeciones a la cámara de origen dentro de diez días (exceptuando los domingos) contados a partir de la fecha en que lo hubiese recibido.

Cuando el Gobernador devuelva un proyecto, la cámara que lo reciba consignará las objeciones del Gobernador en el libro de actas y ambas cámaras podrán reconsiderar el proyecto, que de ser aprobado por dos terceras partes del número total de los miembros que componen cada una de ellas, se convertirá en ley.

Si la Asamblea Legislativa levanta sus sesiones antes de expirar el plazo de diez días de haberse sometido un proyecto al Gobernador, éste quedará relevado de la obligación de devolverlo con sus objeciones, y el proyecto sólo se convertirá en ley de firmarlo el Gobernador dentro de los treinta días de haberlo recibido.

Toda aprobación final o reconsideración de un proyecto será en votación por lista."

Respetuosamente sometido,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Nitza Moran', followed by a horizontal line.

Hon. Nitza Moran Trinidad

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca,
Comercio, Seguros y Cooperativismo

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1222

5 de mayo de 2026

Presentado por la señora Moran Trinidad (*Por Petición*)

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Pequeños Negocios, Banca, Comercio, Seguros y Cooperativismo

LEY

Para enmendar los artículos 5.09 y 10.01 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", con el propósito de eliminar el uso de lenguaje sexista y promover la igualdad de género; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", así como la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico", le les imponen a las personas que integran los cuerpos de dirección, así como al personal gerencial y empleados una responsabilidad fiduciaria, entre ellas, la obligación de actuar conforme lo haría el "buen padre de familia". Sin embargo, la expresión "buen padre de familia" ha sido objeto de crítica por su sesgo sexista y por perpetuar estereotipos de género, por las siguientes razones:

1. Uso de lenguaje sexista y excluyente

El término "padre", en su forma masculina singular, invisibiliza a las mujeres y a otras figuras de cuidado no masculinas, ~~implicando~~ lo que implica, que la diligencia y prudencia son cualidades inherentes al varón, ~~reforzando y refuerza~~ un paradigma patriarcal en el lenguaje jurídico.

2. Desconocimiento de la diversidad familiar

Las sociedades contemporáneas están compuestas por una variedad de estructuras familiares, incluyendo, sin ~~limitarlos~~, limitarse a, madres solteras, parejas del mismo sexo, abuelos como cuidadores principales, entre otros. Limitar la referencia al "padre" desconoce estas realidades y promueve una visión tradicionalista que no se ajusta a la pluralidad actual.

3. Contradicción con el principio de igualdad

El lenguaje utilizado en estas dos leyes debe reflejar y promover los principios de equidad e inclusión. Expresiones como "buen padre de familia" pueden constituir una forma de discriminación indirecta al no reconocer la capacidad de todas las personas, independientemente de su género o identidad, de actuar con responsabilidad y diligencia.

4. Tendencias legislativas modernas

Muchos ordenamientos jurídicos han optado por sustituir esta expresión por fórmulas neutras como "persona prudente y diligente" o "persona responsable", en armonía con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

Por lo tanto, si bien el uso histórico de la frase "buen padre de familia" pretendía establecer un estándar de conducta responsable, en el contexto actual se percibe como un remanente de un lenguaje patriarcal que no se corresponde con los valores de equidad, inclusión y reconocimiento de la diversidad familiar. Su sustitución por un lenguaje más neutral y representativo es un paso necesario para una legislación más justa y respetuosa de los derechos de todas las personas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 5.09 de la Ley 255-2002, según enmendada,
2 para que lea como sigue:

3 “Artículo 5.09.- Deberes de los Miembros de la Junta y Elección de Oficiales.

4 Los miembros de la Junta serán los responsables de la definición y adopción de las
5 políticas institucionales de la cooperativa, tendrán una responsabilidad fiduciaria para
6 con ésta y sus socios y deberán actuar como **[un buen padre de familia]** *lo haría una*
7 *persona prudente y diligente o persona responsable* en todos los asuntos de la cooperativa.

8 ...”

9 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 10.01 de la Ley 255-2002, según enmendada,
10 para que lea como sigue:

11 “Artículo 10.01. — Deberes.

12 (a) Los miembros de los cuerpos directivos de una cooperativa están sujetos a un

 13 deber de fiducia para con la cooperativa. Este deber de fiducia incluye el deber de
14 diligencia y el deber de lealtad para con la cooperativa, así como el deber de velar y
15 de cuidar como **[un buen padre de familia]** *lo haría una persona prudente y diligente o*
16 *persona responsable* de los bienes y operaciones de la cooperativa, así como de los
17 haberes, acciones y depósitos de socios y depositantes que obran en la institución.

18 ...”

19 Sección 3.- Vigencia.

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente a partir de su aprobación.